

## 1. OBJETIVO

Orientar el trámite de las actuaciones administrativas y procesales que deben seguirse para ejercer la prerrogativa de cobro coactivo en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, con el fin de recaudar las obligaciones a su favor, mediante el procedimiento ordenado en el Artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, desarrollado directamente por la entidad, sin la intervención de la jurisdicción civil ordinaria, en virtud del principio de autotutela administrativa y de ejecutoriedad y ejecutividad de sus actos administrativos.

## 2. ALCANCE

El procedimiento inicia con la recepción y verificación de los requisitos mínimos, los cuales han sido enviados por las áreas de donde se origina el incumplimiento de una obligación de orden legal y/o pecuniaria y finaliza con el pago de la obligación y el cumplimiento de las obligaciones a las que haya dado lugar el cobro coactivo.

El cobro coactivo tiene como fin recaudar las obligaciones a favor del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería mediante el procedimiento ordenado en el Artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, desarrollado directamente por la entidad, sin la intervención de la jurisdicción civil ordinaria, en virtud del principio de autotutela administrativa y de ejecutoriedad y ejecutividad de sus actos administrativos. Por el incumplimiento de obligaciones pecuniarias y/o a leyes y normas vigentes.

## 3. NORMATIVIDAD

JERARQUÍA DE LA NORMA	NÚMERO	FECHA	TÍTULO
Constitución Política	Artículo 26	1991	"Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social".
Ley	6	1992	"Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones".
Ley	842	9/10/2003	"Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la Ingeniería, de sus Profesiones Afines y de sus Profesiones Auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones."
Ley	1266	31/12/2008	"Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones"
Ley	1325	13/07/2009	"Por la cual se le asignan unas funciones al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería –COPNIA– y se dictan otras disposiciones"

JERARQUÍA DE LA NORMA	NÚMERO	FECHA	TÍTULO
Ley	1437	18/01/2011	"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
Ley	1474	12/07/2011	"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"
Ley	1712	6/03/2014	"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"
Ley	1755	30/06/2015	"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."
Ley	383	1997	"Por la cual se expiden normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión y el contrabando, y se dictan otras disposiciones"
Ley	788	2002	"Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones"
Ley	1066	2006	"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"
Decreto - Ley	624	1989	"Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales"
Decreto	2174	1992	"Por el cual se reglamenta el artículo 112 de la Ley 6a de 1992"
Decreto	2573	12/12/2014	"Por la cual se establece los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 del 2009 y se dictan otras disposiciones"
Decreto	103	20/01/2015	"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones"
Decreto	2591	19/11/1991	"Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política"
Directiva Presidencial	4	3/04/2012	Eficiencia administrativa y lineamientos de la política cero papeles en la administración pública

JERARQUÍA DE LA NORMA	NÚMERO	FECHA	TÍTULO
Directiva Presidencial	5	27/07/2012	"De conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades a las cuales va dirigida la presente Directiva Presidencial deben colocar inmediatamente en la página web de inicio de su sede electrónica la información relativa a la dirección electrónica exclusiva para efectos de notificaciones judiciales. Esta información debe ser clara y fácilmente ubicable en dicha página"

#### 4. DEFINICIONES

- 4.1. Acción ejecutiva:** Es el derecho a cobrar, a través del funcionario competente y por el procedimiento legal, las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en ella.
- 4.2. Acuerdo de pago:** Es el convenio celebrado entre el Consejo profesional Nacional de Ingeniería Copnia y el deudor en el que se pacta la forma de pago de la obligación.
- 4.3. Auto interlocutorio:** Son las providencias con las cuales se resuelve situaciones procesales que no son materia de la sentencia, pero que sin embargo pueden afectar a los derechos de las partes o a la validez del proceso.
- 4.4. Cobro coactivo:** Es la prerrogativa asignada a las entidades públicas con el objeto de que a través de sus propios medios pueden hacer efectivas las obligaciones que legalmente sean causadas a su favor (Artículo 98 y siguientes del CPACA)
- 4.5. Cobro persuasivo:** Se define como la actuación administrativa mediante la cual la entidad de derecho público acreedora invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones, previamente al inicio del proceso de cobro coactivo, con el fin de evitar el trámite administrativo o judicial, los costos que conllevan estas acciones, y en general solucionar el conflicto a través de métodos conciliatorios.
- 4.6. Control:** Es la facultad que se tiene para ordenar correctivos e imponer sanciones a los sujetos vigilados de acuerdo con la ley.
- 4.7. Control Jurisdiccional:** En el marco del procedimiento de cobro coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos que deciden las excepciones a favor del deudor, los que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquiden el crédito. La admisión de la demanda contra los anteriores actos o contra el que constituye el título ejecutivo no suspende el procedimiento de cobro coactivo.
- Únicamente habrá lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de cobro coactivo:
- I.** Cuando el acto administrativo que constituye el título ejecutivo haya sido suspendido provisionalmente por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; y

**II.** 2. A solicitud del ejecutado, cuando proferido el acto que decida las excepciones o el que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso, esté pendiente el resultado de un proceso contencioso administrativo de nulidad contra el título ejecutivo, salvo lo dispuesto en leyes especiales. Esta suspensión no dará lugar al levantamiento de medidas cautelares, ni impide el decreto y práctica de medidas cautelares.

**4.8. Ejecutoria de los actos:** Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

- I. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
- II. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
- III. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y
- IV. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

**4.9. Embargo:** Es el acto procesal mediante el cual se busca inmovilizar comercial y jurídicamente el bien que es propiedad del deudor con el fin de que quede fuera del comercio (artículo 1521 del C. C.) e impedir toda negociación o acto jurídico sobre dicho bien. En estas condiciones, el bien sólo se podrá disponer por medio del juez (en nuestro caso el funcionario investido de jurisdicción coactiva), quien autoriza la venta o adjudicación a terceros o su restitución jurídica a su legítimo propietario.

**4.10. Excepciones:** Son o constituyen un medio de defensa para quien las alega, más concretamente la parte pasiva de todo proceso judicial. Su finalidad es la de atacar el derecho del demandante, por fallas de procedimiento, incapacidad jurídica, falta de jurisdicción o competencia, etc., o de controvertir la validez de la obligación que se cobra o en general de los documentos que sustentan las pretensiones de la parte activa.

**4.11. Excepciones (cuáles se pueden proponer):** Se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario:

- I. El pago efectivo.
- II. La existencia de acuerdo de pago.
- III. La de falta de ejecutoria del título.
- IV. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
- V. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
- VI. La prescripción de la acción de cobro, y
- VII. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

- I. La calidad de deudor solidario.
- II. La indebida tasación del monto de la deuda.

**4.12. Ingeniería:** Según la Ley 842 de 2003 se entiende por Ingeniería: " Toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia"<sup>1</sup>.

**4.13. Inspección:** Es la función administrativa que se relaciona con la posibilidad de solicitar y verificar información o documentos en poder de las personas naturales o jurídicas por ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares<sup>2</sup>, así como impartir advertencias, orientaciones, prevenciones y ordenar ajustar su actividad económica a la normatividad respectiva.

**4.14. Mandamiento de Pago:** Es la orden que emite el funcionario competente para exigir el pago de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

**4.15. Medidas cautelares:** Decisión que tiene como finalidad la inmovilización comercial de los bienes del deudor para que una vez determinados e individualizados y precisado su valor mediante avalúo, se proceda a su venta o adjudicación (Artículo 2492 del C.C.).

**4.16. Notificación de las providencias:** Las providencias se darán a conocer a las partes y demás interesados por medio de notificaciones que se realizarán con las formalidades establecidas en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**4.17. Secuestro:** El secuestro es un acto procesal por medio del cual el funcionario competente quita o sustrae a su legítimo propietario y/o poseedor la tenencia y disfrute y goce de un bien mueble o inmueble, con el fin de impedir que por obra del ejecutado se oculten o menoscaben los bienes, se les deteriore o destruya, o se disponga de sus frutos, productos y rendimientos, incluso arrendamientos. Es una forma de hacer eficaz el cobro de un crédito e impedir que se burle el pago que con ello se persigue, o de asegurar la entrega del bien que en el juicio se ordene.

En el momento de la diligencia el Juez deposita el bien en manos de un tercero, llamado secuestre, quien adquiere todos las obligaciones y los deberes señalados para los depositarios (artículos 2273 a 2281 del C. Civil, y 51 y 52 y concordantes del Código General del Proceso).

**4.18. Sentencia:** Es la providencia de grado mayor que una vez ejecutoriada y en firme pone fin al proceso, que en esta forma adquiere la categoría de cosa juzgada

**4.19. Sujeto activo:** Es el Estado representado por la entidad pública ejecutante, para nuestro caso el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.

**4.20. Sujeto pasivo:** Es el obligado, es decir, la persona natural o jurídica demandada de quien se predica ser deudor del sujeto activo con fundamento en un título ejecutivo

<sup>1</sup> Artículo 1, Ley 842 de 2003

<sup>2</sup> [C-570/12 - Corte Constitucional de Colombia](http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-570-12.htm) (<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-570-12.htm>)

**4.21. Título ejecutivo:** Es el documento público o privado en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de un deudor y a favor de un acreedor, en virtud del cual procede un proceso ejecutivo, generalmente emanado por voluntad directa de las partes o por decisión ejecutoriada de la administración o de un juez.

Los documentos que prestan mérito ejecutivo son los señalados en el Artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**4.22. Vigilancia:** alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la persona jurídica inspeccionada.<sup>3</sup> En la función de vigilancia el COPNIA puede impartir al vigilado advertencias, orientaciones, prevenciones con el fin de se ajuste su actividad a la normatividad respectiva.

## 5. CONDICIONES GENERALES

- Para ejercer las funciones propias del procedimiento de cobro coactivo, será la subdirección jurídica quien determinará el funcionario o funcionaria competente para el desarrollo de las mismas, a su vez con el apoyo de la Subdirección Administrativa y Financiera.
- Todas las actuaciones del proceso de cobro coactivo se llevarán a cabo conforme a los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, economía procesal, imparcialidad, publicidad y contradicción en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo

## 6. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

No.	Nombre de la actividad	Descripción	Responsable	Registros
1	Recepción y verificación del proceso.	Realizar la recepción y verificación de los requisitos mínimos para iniciar el proceso de cobro coactivo.  Reparto del proceso y/o expediente que contiene el acto administrativo que impone la obligación (multa u otra obligación) debidamente ejecutoriado.	Profesional Universitario (a) Subdirección Jurídica	Base de datos de Reparto.
2	Cobro Persuasivo	El Copnia como entidad de derecho público acreedora, le solicita al deudor pagar las obligaciones previamente al inicio el cobro coactivo con el fin de evitar el respectivo proceso, los costos que este conlleva y principalmente solucionar el conflicto de manera consensual y de mutuo acuerdo y garantizando el beneficio de las partes	Abogado (a) Subdirección Jurídica	Oficio de cobro persuasivo

<sup>3</sup> [C-570/12 - Corte Constitucional de Colombia](http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-570-12.htm) (http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-570-12.htm)

No.	Nombre de la actividad	Descripción	Responsable	Registros
		involucradas.		
3	Acuerdo de Pago y/o Pago	<p>En cualquier etapa del proceso administrativo de cobro coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Copnia, en cuyo caso se suspenderá el proceso y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieran sido decretadas.</p> <p>Si el deudor no paga reanudar el proceso y continuar con la actividad 4.</p>	Abogado (a) Subdirección Jurídica Tesorería	Correo electrónico Acuerdo de pago Cupón de Pago
4	Situación financiera deudor	<p>El funcionario (a) encargado(a) de adelantar el proceso solicitará a las distintas dependencias públicas y/o privadas competentes, la información necesaria que permita identificar los bienes o ingresos del deudor.</p> <p>El análisis de la situación financiera del deudor permitirá determinar el patrimonio de este, que es prenda general de garantía del proceso.</p>	Abogado (a) Subdirección Jurídica	Documentos de evidencia de la situación financiera del deudor
5	Medidas Cautelares	<p>Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago el funcionario (a) competente podrá decretar el embargo y/o secuestro preventivo de los bienes que se hayan comprobado son de propiedad del deudor.</p> <p>Se remitirán los oficios de embargo a las oficinas pertinentes para que se proceda a cumplir o registrar la medida.</p> <p>Se analizará relación costo-beneficio del bien embargado para proceder con el proceder con el secuestro (Artículo 839-4 del Estatuto Tributario)</p>	Abogado (a) Subdirección Jurídica Subdirector Jurídico	Auto de medidas cautelares Acta diligencia de secuestro. Designación de secuestre.
6	Mandamiento de Pago	El funcionario competente emite la orden de pago que se dicta en contra del deudor para que cancele la suma de dinero a que está obligado más los respectivos intereses desde que se hicieron exigibles, multas y sanciones.	Abogado (a) Subdirección Jurídica Subdirector Jurídico	Auto de mandamiento de pago Notificación pliego de cargos



No.	Nombre de la actividad	Descripción	Responsable	Registros
		Notificar el mandamiento de pago.		
7	Presentación de excepciones	El deudor dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación puede presentar memorial de excepciones, si no paga.	Deudor	Solicitud por parte del deudor
8	Trámite de las excepciones	Dentro del mes siguiente al escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario (a) competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea el caso.  Contra el acto que deniega las excepciones procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro del mes siguiente a su notificación. El recurso se resolverá dentro del mes siguiente.  Nota: La resolución que decide las excepciones podrá ser demandada ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Sin embargo, estos actos no suspenden el proceso coactivo, pero el remate de los bienes embargados se aplaza hasta que se haya decidido el caso por la autoridad competente.	Abogado (a) Subdirección Jurídica Subdirector Jurídico	Auto que resuelve excepciones
8	Auto que ordena seguir adelante con la ejecución	En caso de no que no se propusieran excepciones dentro del término y el deudor aun no haya realizado el respectivo pago, se dictará providencia que ordene:  Seguir adelante la ejecución Practicar la liquidación del crédito. Condenar en costas al ejecutado Avaluar y rematar lo bienes embargados	Abogado (a) Subdirección Jurídica Subdirector Jurídico	Auto que ordena seguir adelante con la ejecución
9	Avalúo de bienes embargados	Se avaluarán los bienes embargados conforme lo establece el artículo 264 de la Ley 1819 de 2016 (parágrafo del artículo 838 del Estatuto Tributario)  De los avalúos se correrá trasladará por auto, por el término de 10 días.	Abogado (a) Subdirección Jurídica Subdirector Jurídico o Perito.	Auto de avalúo o avalúo de bienes embargados  Auto de traslado de avalúos



No.	Nombre de la actividad	Descripción	Responsable	Registros
10	Audiencia de remate y/o entrega de bienes a entidad especializada para el efecto	En firme el avalúo se efectuará la diligencia de remate directamente o a través de entidad especializada.  Se tendrá en cuenta: Medidas preparatorias al remate Diligencia de subasta Actuaciones posteriores a la diligencia del remate: oficios de desembargo – terminación de los secuestros, etc.	Abogado (a) Subdirección Jurídica. Subdirector Jurídico o Entidad especializada	Acta de remate  Oficios
11	Archivo del Proceso	Concluido el proceso, será archivado el expediente, mediante auto motivado que no es susceptible de ningún recurso.	Profesional Universitario (a) Subdirección Jurídica	Expediente

## 7. ANEXOS

- 7.1. Modelo de citación vía persuasiva
- 7.2. Modelo Auto Medidas Cautelares
- 7.3. Modelo Auto de Mandamiento de Pago
- 7.4. Modelo Auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

## 8. CONTROL DE CAMBIOS

No.	Fecha	Descripción del cambio o modificación
1	Diciembre de 2018	Versión Inicial del Procedimiento de Cobro coactivo.

<b>MARIO ANDRÉS HERRERA ARÉVALO</b>	<b>GLORIA MATILDE TORRES CRUZ</b>	<b>MARIO ANDRÉS HERRERA ARÉVALO</b>
Subdirector Jurídico	Subdirectora de Planeación, Control y Seguimiento	Subdirector Jurídico
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>



**Anexo 7.1**  
**Modelo de citación vía persuasiva**

Bogotá D.C.  
Señor (a)

**XXXXXXXXXXXXX**  
**(Dirección)**  
**(Ciudad/municipio) - (departamento)**

Asunto: **COBRO PERSUASIVO PROCESO No.**

Respetado señor;

Por medio de esta me permito comunicarle (s) que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - Copnia recibió por parte de **(Dependencia que origina el cobro)**, primera copia del auto o sentencia condenatoria del **(día – mes - año)**, mediante la cual se le impuso el pago de la multa que se relaciona a continuación:

MULTA	FECHA DE	VALOR
<b>XXX</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXXXX</b>

Con el objeto de evitar mayores costos por intereses y gastos de cobro, lo invitamos a que dentro de los (5) cinco días siguientes a la fecha de la presente comunicación, se acerque a esta oficina con el fin de aclarar esta situación y si es el caso, efectuar el pago correspondiente, evitando así el inicio ejecutivo.

Para el cobro de esta deuda, esta dependencia ha asignado a el (la) doctor (a) **XXX** quien personalmente lo atenderá en la Calle 78 No 9 – 57 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para cualquier información adicional favor comunicarse con el teléfono 3220191 extensión **XXX** o escribir al correo electrónico [XXX@copnia.gov.co](mailto:XXX@copnia.gov.co)

Cordialmente,

**XXX**  
Subdirector Jurídico

Proyectó: **xxxxxxxxx**  
Revisó: **xxxxxxxxx**



**Anexo 7.2**  
**Auto Medidas Cautelares**

**AUTO No. XXXXX**

**POR EL CUAL:**

**SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. XXXX**

**LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA -COPNIA-**

En uso de las facultades previstas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Ley 842 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias, y,

**CONSIDERANDO**

Que dentro del expediente obra mandamiento de pago No. xxx proferido el día (00) de (mes) de (año) contra el deudor xxxxxx identificado con la C.C. N° (número de identificación) a favor del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -Copnia por el no pago de la obligación contenida en la (sentencia/Auto/ Resolución) condenatoria emitida por el Auto xxxxx, de fecha el día (00) de (mes) de (año), que impuso al deudor una multa por valor de xxxxxx.

Que éste Despacho procede a realizar la Liquidación de la obligación objeto del presente proceso de conformidad con los artículos 837 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

FEC HA	SENTENCIA	FIRMEZ A	VALOR CAPITAL	FECHA PROYECCIÓ N	VALOR INTERÉS	TOTAL	LIMITE DEL EMBARGO

**Total a embargar: \$00`000.000,00**

Que de conformidad con el límite de los embargos determinado por el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 838, se procede a fijar el valor a embargar dentro del proceso coactivo N° (número de proceso) contra xxxxxxxx, identificado con la C.C. N° xxxxxxxx.}

Que dentro del expediente obra la indagación remitida por la Central de Información Financiera **CIFIN** que contiene el reporte financiero de xxxxxxxx, (o reporte de registro de automotores o inmuebles a embargar)

Que teniendo en cuenta que no ha realizado el pago efectivo de la obligación, para garantizar la cancelación de la misma, se ordenará la imposición de medida cautelar consistente en embargo de los dineros que reposen en las Cuentas de Ahorro, Corrientes, CDT y/o cualquier otro producto bancario de que sea titular el deudor en la oficina principal, sucursales agencias en todo el país del **BANCO (entidad bancaria).**

Por lo expuesto este Despacho,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los dineros que reposen en las Cuentas de Ahorro, Corrientes, CDT y/o cualquier otro producto bancario de que sea titular **xxxxxxx**, en la oficina principal, sucursales y agencias en todo el país del **BANCO (entidad bancaria)**.

SEGUNDO: OFICIAR al BANCO (entidad bancaria) adjuntando copia del presente auto, con el fin que se efectúe la anotación de la presente medida cautelar y proceda a consignar los valores retenidos en la Cuenta **XXX** de Colombia No. **123456789** a nombre del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -Copnia, limitando la cuantía a (**monto del embargo**) (**\$00.000.00.0**) Igualmente se solicitará a dicha entidad bancaria que envíe a esta Entidad, constancia de la actuación desplegada y certificado de saldos al momento de recibir la comunicación en la oficina principal.

Contra éste acto no procede recurso alguno.

Expedido en Bogotá D.C. a los **XXXXXX**

**CÚMPLASE**

**XXX**  
**SUBDIRECTOR JURÍDICO**

Proyectó: **xxxxxxx**

Revisó: **xxxxxxxxx**



### Anexo 7.3 Auto de Mandamiento de Pagos

#### MANDAMIENTO DE PAGO N° XXX DE XXX

#### LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA -COPNIA-

En uso de las facultades previstas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Ley 842 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias, y,

#### CONSIDERANDO

Que la **(DEPENDENCIA QUE SANCIONA O EMITE RESOLUCIÓN DE PAGO)** del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - Copnia, mediante Resolución No. **XXXX del 20XX**, impuso **(SANCIÓN U OBLIGACIÓN DE PAGO)**, por valor de **(VALOR EN LETRAS Y EN NUMEROS)**.

Que conforme a la Certificación de Ejecutoria del **(DÍA)** de **(MES)** de **(AÑO)**, la Resolución N° **XXX del XXXX**, quedó en firme el día **(DÍA)** de **(MES)** de **(AÑO)**.

Que a la fecha, el (la) deudor (a) no ha acreditado el pago por valor de **(VALOR EN LETRAS Y EN NUMEROS)**, más los intereses causados del **XXX**, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se efectuó el pago total de la misma.

Que la Resolución No. **XXXX del 20XX**, reúne los requisitos legales y constituye título ejecutivo por encontrarse debidamente ejecutoriada y emanar de ella una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por vía Ejecutiva de jurisdicción coactiva a cargo de **XXXX**, con **(TIPO DE IDENTIFICACIÓN Y NÚMERO)**, a favor de **XXX**, por valor de **(VALOR EN LETRAS Y EN NUMEROS)**, más los intereses causados del **XXX**, desde que se hizo exigible la presente obligación y hasta que se efectúe el pago total de la misma.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente mandamiento de pago, remitiendo para el efecto citación a **(NOMBRE DEL EJECUTADO)** en la dirección que se indique, para que comparezca ante la Subdirección Jurídica del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, ubicado en Calle 78 No 9 – 57 de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación de citación, con el fin de notificarse personalmente del presente mandamiento de pago. Vencido dicho término sin que haya sido posible efectuar la notificación personal, se procederá a realizar la notificación por correo certificado conforme a lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** El ejecutado deberá cancelar la suma **(VALOR EN LETRAS Y EN NUMEROS)**, más los intereses de mora del **XXX**, causados desde que se hizo exigible la presente obligación y hasta la cancelación de la misma. Lo anterior, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del



presente mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al deudor (a), que dentro de los quince (15) días señalados en el artículo anterior, podrá presentar excepciones contra el presente mandamiento de pago, en los términos y para el efecto del artículo 831 del Estatuto Tributario.

**QUINTO: CONTINUAR** con la investigación de los bienes que posea el deudor y en caso de que no existan medidas cautelares o estas sean insuficientes, ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorros, títulos de contenido crediticio y demás valores cuyo beneficiario sea el ejecutado.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dado en Bogotá, D.C., a los

## NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE

**XXXX**  
**SUBDIRECCIÓN JURÍDICA**

Proyectó: xxxxxxxx

Revisó: xxxxxxxxxx



**Anexo 7.4**  
**Auto que ordena seguir adelante con la ejecución**

**AUTO N° XXXXX**

**LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA**  
**-COPNIA-**

En uso de las facultades previstas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Ley 842 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias, y,

**CONSIDERANDO**

Que se libró Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. **XXX** el día **(00) de (MES) de 201-** a cargo de la/el **(NOMBRE DEL VIGILADO) identificado(a) con NIT (00000000)** por el no pago de la obligación contenida en la **(Resolución/Contribución) N° (00000000)**

Que el Mandamiento de Pago **dictado el 00 de (MES) de 201-**, se notificó por **(forma de notificación, personal o por correo)** al representante legal de **(NOMBRE DEL VIGILADO)** el día **00 de (MES) de 201-**, según consta en **(el acta de notificación personal o prueba de entrega del oficio de notificación por correo)**, la cual obra en el expediente.

Que transcurrido el término legal para que el vigilado ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución adelantada contra la(el) **(NOMBRE DEL VIGILADO) identificada(o) con NIT (número de identificación)** por la obligación contenida en la **(relación de títulos ejecutivos)** por valor de **(valor en letras del saldo de capital) PESOS \$0.000.000,00.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** liquidar el crédito.

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR** el remate de bienes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR** la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial, que hayan sido aportado con ocasión del proceso de cobro coactivo **(número del proceso) de 200-**, previo fraccionamiento de los mismos, si a ello hubiere lugar.



**ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICAR** al representante legal del deudor el contenido de la este Auto Administrativo, remitiendo para el efecto copia de la misma, e informándole que contra ésta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo **836** del Estatuto Tributario.

Dado en Bogotá, D.C., a los

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**XXXX**  
**SUBDIRECCIÓN JURÍDICA**

Proyectó: xxxxxxxx  
Revisó: xxxxxxxxxx